



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCU

Radicado: K 2020090000210

Fecha: 23/04/2020

Tipo: CIRCULAR

Destino:



DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

PARA: ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN, DIRECTORES DE NÚCLEO, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, COMUNIDAD EDUCATIVA DE LOS 117 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EL APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y DIRIGIDO EN CASA DE LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DURANTE EL PERÍODO DEL 20 DE ABRIL AL 31 DE MAYO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

FECHA: 23/04/2020

El Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020.

Mediante Decreto No. 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto 2020070000984 del 13 de marzo El Gobernador de Antioquia declara la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional ordenó la modificación del calendario escolar, a través de la Circular No. 20 del 16 de marzo de 2020, ajusté que fue materializado por la Secretaría de Educación de Antioquia por medio de la Resolución No.2020060007993 del 17 de marzo de 2020, estableciendo que el 20 de abril se continuaba con las actividades lectivas en los establecimientos educativos, dependiendo de la evolución de la situación de emergencia, con base en las estrategias diseñadas por los maestros y directivos docentes durante las dos semanas de desarrollo institucional que tuvieron lugar entre el 16 y el 27 de marzo de 2020. La modificación del calendario escolar aplicó tanto para establecimientos oficiales como para aquellos que prestan sus servicios bajo la figura de la cobertura contratada.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 4 Teléfonos 57 (4) 383 84 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva No. 5 del 25 de marzo de 2020, en cuyo contenido ofrece “orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa”, como medidas adicionales a las ya establecidas en las Circulares No. 19, 20 y 21 de dicha entidad. Medidas que aplican tanto para la educación regular, como para la modalidad de educación para jóvenes y adultos bajo la metodología CLEI.

Que en la Directiva No. 5, se establece que “Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP Educación- deben ser priorizados para garantizar la atención y la prestación del servicio educativo de la población en edad escolar, por lo que las Entidades Territoriales deben tener en cuenta las siguientes orientaciones:

No se podrá adelantar contratación de la prestación del servicio educativo para adultos durante la presente vigencia; los contratos que ya se hubieran suscrito por parte de la Entidad Territorial y que cumplan con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional en la comunicación suscrita por la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección de Monitoreo y Control emitida el 3 de enero de 2020 respecto a la obligación de remitir la población focalizada para la respectiva autorización, darán prioridad para la culminación de los ciclos que cada persona haya iniciado, garantizando la culminación del respectivo ciclo, y se suspenderá el ingreso para el siguiente ciclo hasta la vigencia 2021. En el mismo sentido, sucede con los procesos de formación para adultos que son atendidos con horas extras; es decir, las personas que ya iniciaron su proceso de formación y están debidamente matriculados, se garantizará la culminación del ciclo en curso, y se suspenderá el ingreso para el siguiente ciclo hasta la vigencia 2021. En este sentido, las ETC solo deberán reconocer las horas extras estrictamente necesarias para garantizar esta medida”.

En la misma línea de la directiva anterior, el 7 de abril de 2020 el Ministerio de Educación Nacional formula la Directiva Ministerial No. 9 con la que se ofrecen “orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y el uso de los recursos de calidad matrícula y calidad gratuidad”, extendiendo hasta el 31 de mayo de 2020 el período de aislamiento preventivo de los estudiantes de los establecimientos educativos. Alude la citada Directiva que, mediante actividades flexibles basadas en recursos digitales y físicos, se continuará en casa el calendario académico escolar.

El cumplimiento de la jornada escolar en la educación para jóvenes y adultos se efectúa en una jornada laboral adicional, por lo que, la prestación del servicio educativo se debe realizar mediante la asignación de horas extras a los docentes.

Con base a lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental emitió la Circular K 2020090000195 del 13 de abril de 2020, en la cual estableció los parámetros para la prestación del servicio educativo en la educación preescolar, básica y media.



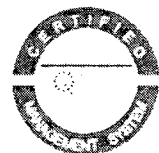
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 4 Telefonos 57 (4) 383 84 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación, establece los mecanismos para la prestación del servicio educativo en la modalidad de educación para jóvenes y adultos en el sector oficial del Departamento de Antioquia, por lo que determina:

1. Aplicar cada una de las directrices estipuladas en la Circular K 2020090000195 del 13 de abril de 2020, para el aprendizaje autónomo y dirigido de los estudiantes matriculados bajo la modalidad de educación para jóvenes y adultos. Debido a la no presencialidad de la atención educativa, y a la disponibilidad limitada de equipos tecnológicos y conectividad para que los estudiantes opten por la virtualidad sincrónica o asincrónica como la estrategia principal para su instrucción, los maestros y directivos docentes implementarán estrategias diversas para la prestación del servicio educativo.
2. Reconocer las horas extras de los docentes que tienen a cargo la enseñanza en la modalidad de educación para jóvenes y adultos, de acuerdo con el Decreto 319 del 27 de febrero de 2020 y en las instituciones señaladas en el anexo I que hace parte de esta circular.
3. Las horas extras serán reconocidas desde el 20 de abril. El rector será el responsable de solicitar el respectivo plan de trabajo a los docentes, así como verificar su cumplimiento, y emitir el respectivo certificado de su desarrollo e implementación.
4. Los grupos atendidos bajo la modalidad de educación para jóvenes y adultos garantizarán la culminación, del Ciclo lectivo a los estudiantes que se encuentren matriculados para el año 2020. Esto es, se garantiza el cumplimiento de las 40 semanas para los Ciclos II al IV, y 20 semanas para los Ciclos V y VI.
5. La Dirección de Cobertura no autorizará la apertura de grupos bajo la modalidad CLEI nuevos a los establecimientos educativos para la vigencia actual, salvo los que se puedan requerir para cumplir con la atención educativa en el programa de Alfabetización (CLEI I) que está adelantando el Ministerio de Educación Nacional. Por lo tanto, los directivos docentes no podrán abrir nuevos grupos o darle continuidad en el CLEI siguiente a los estudiantes que culminen cualquiera de los Ciclos durante el año 2020.
6. Estudiantes por cambio de sede o reingreso podrán ser matriculados en un establecimiento educativo en un grupo que se encuentre vigente.
7. La evaluación del aprendizaje será flexible y acotada a la realidad actual, reconociendo que la Escuela dada la Emergencia, no se traslada a la casa, sino que busca nuevos escenarios y mediadores para continuar con su labor formativa. La evaluación y promoción deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.
8. Como parte del requerimiento efectuado en el numeral 2 de la circular K 202020090000195 del 13 de abril de 2020





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Los directivos docentes y docentes del Departamento de Antioquia, diseñarán un plan de trabajo en casa para sus estudiantes con el acompañamiento virtual, telefónico o mediante notas o circulares escritas a sus estudiantes. Plan que para efectos de seguimiento y acompañamiento será enviado a la Secretaría de Educación Departamental mediante el aplicativo y formato dispuesto en nuestra página web, antes del 30 de abril de 2020.

Los rectores deberán especificar el plan de trabajo por maestro, y para efectos de certificación de las horas extras, se aplicarán los protocolos estipulados en la Circular 2020090000107 del 27 de febrero de 2020, específicamente el numeral 1.3.

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria De Educación Departamental

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Diego Cardona Restrepo. Subsecretario de Calidad.		23/04/2020
Revisó	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		23/04/2020
Aprobó	Luz Aida Rendón Berrio - Subsecretaria Administrativa		23/04/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

